

Carreras, Joan, *Soberanía conyugal*, Lulu.com, 2008, 218 pp.

En el momento presente, cuando algunos Estados mediante sus distintos poderes (legislativo, ejecutivo y judicial) se consideran capacitados para redefinir el matrimonio, como si se tratara de algo contingente y desvinculado de la naturaleza humana, resulta especialmente oportuna la publicación de un ensayo antropológico como éste que permite realizar una reconstrucción del matrimonio y de la familia, desde una triple perspectiva: teológica, filosófica y jurídica. La intención del autor, como indica el título y está presente a lo largo de todo el libro, es recordar a los cónyuges (varón y mujer) el poder soberano que han recibido para constituir entre sí, mediante su entrega y aceptación mutuas, el matrimonio, núcleo y fundamento de la familia y de la sociedad. De ahí que la soberanía de la familia sea ante todo soberanía conyugal.

Dividido en cinco capítulos, el primero de ellos se ocupa de *Los paradigmas de familia* del mundo occidental: desde el bíblico o conyugal, centrado en la alianza matrimonial y que estuvo vigente en la antigüedad entre los pueblos indoeuropeos; pasando por el paradigma del Derecho romano, donde la filiación se producía por un acto de voluntad; y el paradigma biológico del medioevo, focalizado en el parentesco de consanguinidad y proyectado en los últimos siglos a través de una visión puritana de la sexualidad; para llegar al paradigma homosexual, contrario a toda evidencia natural e incompatible con los modelos anteriores. Y es que, como afirma el autor: «Si la familia había sido construida sobre un doble paradigma —matrimonio

e hijos; cultura y naturaleza; libertad y sangre; contrato matrimonial y fin reproductor—, ahora se pretende reducirlo todo a un solo paradigma: el cultural, eligiendo para ello, una relación que es absolutamente estéril o infértil desde el punto de vista biológico» (p. 47).

El segundo capítulo ofrece unas *Noiones básicas de antropología de la familia*, imprescindibles para comprender la construcción del modelo personalista, cuyos distintos aspectos aborda el doctor Carreras en el resto de la obra. Su punto de partida es la dignidad de la persona humana, a cuya luz es posible juzgar toda tradición, costumbre o ley positiva, así como su naturaleza relacional que encuentra una singular expresión en la unidad conyugal (*una caro*), física y espiritual, paradigma natural de la familia en cuanto primera comunidad de personas. A continuación prosigue con la exposición de los sistemas de parentesco, donde explica la integración de la libertad y la sangre, mediante la relación conyugal y la relación filial; la prohibición del incesto, como ley que defiende la identidad personal frente a la confusión de relaciones; la dimensión festiva y religiosa de las nupcias y su significado; y termina con unas reflexiones sobre las relaciones familiares que unen a dos personas en virtud de las líneas originales y primordiales de identidad personal (conyugal, paterno-filial y fraterna), y que se caracterizan por ser irreductibles, inconfundibles, excluyentes y generadoras de exigencias de justicia.

El tercer capítulo desarrolla una de las ideas centrales del libro: *La fecundidad conyugal* como fundamento de la soberanía de los esposos. A partir del mandato del Génesis 1,28: «Sed fecundos y multiplicaos», el autor explica que sólo cuando la persona es generada por un ac-

to de amor conyugal en el que los esposos afirman la verdad de su relación, se puede hablar estrictamente de procreación, de un acto de colaboración de los padres en el acto por el que el Creador da el ser a su hijo. A continuación hace notar que todo acto verdaderamente conyugal es siempre fecundo, porque al expresar la conyugalidad (aspecto unitivo) significa objetivamente la persona del hijo que potencialmente puede ser engendrado (aspecto procreador). Cuando además el acto resulta fértil (en sentido biológico) entonces la fecundidad conyugal alcanza su perfección última porque entonces aquél realiza eficazmente lo que significa. Pero cuando esto no sucede no por eso el acto conyugal deja de ser fecundo, porque mediante él los cónyuges se perfeccionan mutuamente. Esta consideración de la fecundidad conyugal permite advertir que el principio de la generación del hijo no se encuentra en un hecho biológico sino en el acto de amor de los cónyuges, apto para generar la identidad filial en otro ser que a partir de entonces será su hijo, sea mediante el acto conyugal o la adopción conyugal. De este modo, la fecundidad conyugal no está exclusivamente vinculada al ejercicio de la genitalidad sino a la verdad de la relación conyugal, de tal manera que en el caso de la adopción cabe hablar, a juicio del autor, de un acto *procreador* porque los esposos generan la filiación en el hijo y porque no se sustituye el acto conyugal; y a diferencia de la fecundación artificial, los cónyuges respetan su derecho a ser padre y madre exclusivamente el uno a través del otro, se entregan en común al hijo y no existe ninguna intervención ajena en el acto de la generación de la filiación. A la vista de lo anterior, se comprende que si la fecundidad es propiedad exclusiva de la

relación conyugal y si los esposos son los únicos capaces de generar relaciones familiares, sólo ellos poseen el poder de fundar la familia (soberanía conyugal).

En íntima conexión con estas ideas, el capítulo cuarto aborda *El paradigma personalista de familia*, que se encuentra en el vínculo matrimonial, entendido como la relación conyugal establecida por la alianza irrevocable entre el varón y la mujer, reconocida como válida por la sociedad de acuerdo con los requisitos exigidos por el Derecho vigente. Este planteamiento supone recuperar el paradigma bíblico y revestirlo con las categorías del personalismo, advirtiendo que fuera de la relación conyugal sólo se puede hablar de familia o de filiación en sentido análogo pero no paradigmático. Y es que ni el Estado ni la Iglesia pueden crear una sola relación familiar: su potestad se limita a reconocer el poder exclusivo de los cónyuges (su soberanía) para la constitución de la familia y de las relaciones familiares. Por eso los esposos deben ser conscientes del poder soberano que sólo ellos poseen y deben hacer valer ante las distintas instancias sociales y eclesiales los derechos-deberes que de él derivan y que encuentran su mejor y más clara exposición sistemática en la Carta de los Derechos de la Familia, publicada por la Santa Sede en 1983. Ante las dificultades existentes para que la identidad y los derechos de la familia sean universalmente reconocidos, el autor entiende que una sociedad plural no puede negarse a aceptarlos y garantizar su defensa cuando son reivindicados por sus titulares. Por eso invita a los cónyuges, sobre quienes recae el poder soberano de la familia, a ejercitarlo y hacerlo valer para que se reconozca el paradigma personalista y no se imponga el modelo homosexual de familia.

El quinto y último capítulo trata de *La contracepción*, especialmente la matrimonial, porque es la que conduce a la pérdida del sentido de la fecundidad conyugal y allana el camino al paradigma homosexual. Comienza recordando el debate acerca de la píldora anticonceptiva y la respuesta de Pablo VI en la *Humanae vitae* (1968), confirmando el magisterio precedente y afirmando que no es lícito disociar los significados unitivo y procreador del acto conyugal. Esto permite advertir la gravedad del acto contraceptivo, que al rechazar objetiva y explícitamente al hijo niega al cónyuge e incurre en la contradicción de realizar materialmente el gesto que simboliza y encarna la donación personal de los esposos y su apertura a la transmisión de la vida humana, privándolo deliberadamente de estas características. Concluye el autor que el acto contraceptivo no es conyugal, sino un mero acto sexual entre un macho y una hembra. En cambio, el recurso a los ritmos naturales de la fertilidad de la mujer implica un uso racional del matrimonio y esto no sólo cuando se dirige a favorecer la concepción, sino también cuando busca espaciar o limitar los hijos, pues respeta la dignidad de los esposos y de los hijos. Y es que hacer uso del matrimonio en los períodos agénésicos no subvierte la riqueza de significados del acto conyugal (no es un acto contraceptivo) y supone adaptar el ejercicio de la sexualidad a los ritmos del ciclo de la mujer, lo que implica una actitud de respeto y de continencia. El capítulo continúa explicando que la mentalidad contraceptiva, al disociar la sexualidad de la procreación y convertirla en un medio para la satisfacción egoísta de los deseos e impulsos sexuales del tipo que sean, ha propiciado la implantación del paradigma homosexual de familia, frente al que

reivindica de nuevo el modelo personalista, reafirmando la dualidad y complementariedad sexual, fundamento de la fecundidad conyugal, y devolviendo a los esposos la conciencia de sustentar un poder originario y soberano.

Estamos sin duda ante una importante aportación del doctor Carreras al debate sobre el matrimonio y la familia, que ofrece abundantes y sugerentes ideas para la reflexión. El libro ha sido publicado por Lulu.com, que no es propiamente una editorial sino un sitio web de autopublicación, y antes lo fue en el blog del autor www.familiaenconstruccion.blogspot.com, mediante entregas semanales, para facilitar el diálogo y el intercambio de ideas con sus lectores. Esta misma intención está presente en el libro, de tal manera que cada uno de sus epígrafes cuenta con un hipervínculo a la entrada correspondiente del blog, para que quienes lo deseen puedan hacer sus comentarios, asumiendo el autor el compromiso de contestarlos. Así pues el volumen resulta doblemente original: de una parte por el planteamiento y desarrollo de las cuestiones de fondo, y de otra parte por estos aspectos formales que lo convierten en un ensayo interactivo. Por todo ello el autor es digno de felicitación y elogio.

JAVIER FERRER ORTIZ

MARTÍN, M^a M.-SALIDO, M.-VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA, J. M. (eds.), *Iglesia católica y relaciones internacionales. Actas del III Simposio Internacional de Derecho concordatario, Almería 7-9 de noviembre de 2007*, Comares, Granada 2008, 627 pp.

El libro que es objeto de recensión tiene origen en un Simposio de Derecho concordatario que ya se va consolidando